

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2019-00842-00
DEMANDANTE: IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A
DEMANDADO: FRANCIA ELENA LOPEZ GALLEGO
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Implantes y Sistemas Ortopédicos S.A actuando por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Francia Elena López Gallego, la cual correspondió por reparto el 03 de diciembre de 2019.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora por distintas sumas de dinero. No obstante el despacho mediante auto del 6 de diciembre de 2019 libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1.3 CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$40.843.100) por concepto de factura de venta n.º APE1386 con fecha de vencimiento del 8 de mayo de 2019, de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

1.4 SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$6.138.050) por concepto de factura de venta n.º APE1996 con fecha de vencimiento del 10 de julio de 2019, de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico de la ejecutada el 09 de octubre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponer así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 06 de diciembre de 2019 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Implantes y Sistemas Ortopédicos S.A contra Francia Elena López Gallego.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Francia Elena López Gallego, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.607. 000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835330c5a843e1e32f7d258d0d492f90c688363b5c777b2ad45fc4d5ef675a4b

Documento generado en 09/11/2020 12:19:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**